



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
CONTRATO N° 057-2024-MDVO



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 040-2024-CS-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE.

Conste por el presente documento, la contratación de la **ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° **20529997401**, con domicilio legal en Av. Grau Mza. N Lote 1- A.H Las Capullanas, distrito de Veintiseis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por su Gerente Municipal, Ing. Tomas Fiestas Eche, identificado con D.N.I. N.° 02738842, quien actúa en uso de las facultades delegadas mediante resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDVO-A, de fecha 02 de enero del 2023, y de otra parte **CONSORCIO ESPECIALIZADO VYP EIRL**, con RUC N.° **20530326641**, con domicilio legal en Av. Grau N° 2315- Urb. Piura Primera Etapa -Piura, Provincia y Departamento de Piura, inscrita en la Partida Electrónica N° 11139316, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, **PEÑA BARRIENTOS VICTOR EDUARDO TORIBIO** con DNI N° 45355102, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11139316 , Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2024, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2024-MDVO-CS-PRIMERA-CONVOCATORIA**, para la **ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE**, a **CONSORCIO ESPECIALIZADO VYP EIRL**, con RUC N° **20530326641** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE**.

N°	CANTIDAD	U. MED	DESCRIPCION
1	124	UNIDAD	CAMISA OXFORD MANGA LARGA
2	440	UNIDAD	PANTALON DRILL UNISEX
3	124	PAR	BOTIN DE CUERO PUNTA ACERO (PLANTA DE POLIURETANO)
4	15	PAR	BOTIN PUNTA DE ACERO (PLANTA SPANSOR ANTIDESLIZANTE)
5	13	UNIDAD	CHALECO DRILL TIPO PERIODISTA UNISEX
6	440	UNIDAD	GORRO DE DRILL UNISEX
7	222	UNIDAD	CASACA DE TASLAN
8	300	PAR	ZAPATILLA PUNTA DE ACERO
9	316	UNIDAD	CAMISETA DE ALGODÓN PIQUE MANGA LARGA
10	600	UNIDAD	CAMISETA DE ALGODÓN MANGA LARGA

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

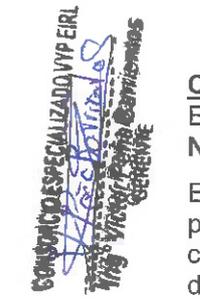
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 309,984.00 (Trescientos Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cuatro y 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGO ÚNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:





- Recepción de la Sub Unidad de Control Patrimonial y Almacén.
- Informe del funcionario responsable del Subgerencia de Residuos Sólidos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Copia de orden de Compra o contrato.
- CCI

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Entidad, ubicado en PROLONGACION AV. GRAU MZ. N LOTE 01 AA.HH. LAS CAPULLANAS – PIURA – PIURA – VEINTISEIS DE OCTUBRE.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Treinta y Seis (36) días calendario**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 30,998.40 (Treinta Mil Novecientos Noventa y Ocho con 40/100 soles)**, a través de la **CARTA FIANZA GOO N° 15411-1340-2024-000**, emitida por **SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTÍA**. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Recepción del bien será por parte de la Unidad de Almacén Central y la conformidad será emitida por el área usuaria conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Residuos Sólidos, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
CONTRATO N° 057-2024-MDVO



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce del pago. Este tipo de penalidad puede alcanzar, un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se





refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Av. Grau Mza. N Lote 1 A.H Las Capullanas, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Av. Grau N° 2315- Urb. Piura - Provincia y Departamento de Piura.



CONSORCIO ESPECIALIZADO VIP EIRL
Ing° Victor Peña Barrientos
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
CONTRATO N° 057-2024-MDVO



Asimismo, para efectos de notificación se consigna el siguiente correo electrónico:
 vpconsorcio1@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Veintiséis de Octubre, el 26 de septiembre de 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 VEINTISÉIS DE OCTUBRE
ING. TOMAS FIESTAS ECHE
 GERENTE MUNICIPAL
 CIP: 52648

“LA ENTIDAD”

CONSORCIO ESPECIALIZADO VVP EIRL
Ing. Víctor Peña Barrientos
 GERENTE

“EL CONTRATISTA”

